



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

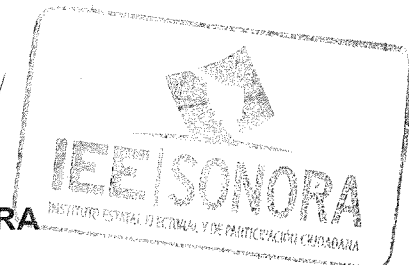
**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintiocho de enero de dos mil veinte, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciocho horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; acuerdo de trámite dictado dentro del Expediente: IEE/JDC-10/2021, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, constante de tres (03) fojas útiles, oficio número TEE-SEC-55/2021, constante de dos (02) fojas útiles, suscrito por la Lic. Fátima Arreola Topete, Actuaria del Tribunal Estatal Electoral, misma que remite medio de impugnación, copia certificada de escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, presentado por el C. Rodrigo González Enríquez, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las quince horas con quince minutos el veintiocho de enero del presente año, constante de treinta y siete (37) fojas útiles. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



PRESIDENCIA.

ACUERDO DE TRÁMITE.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: IEE/JDC-10/2021.

Hermosillo, Sonora, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

Cuenta.- El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruíz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con Oficio número TEE-SEC-55/2021 suscrito por la Lic. Fátima Arreola Topete, Actuaria del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, mediante el cual remite Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las quince horas con quince minutos del día veintiocho de enero del año en curso, suscrito por el ciudadano **Rodrigo González Enríquez**, quien se ostenta como aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal de Cajeme, Sonora.

Acuerdo.- Visto el oficio de cuenta y anexos, se tiene al ciudadano **Rodrigo González Enríquez**, interponiendo escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de:

“Acuerdo CG51/2021, emitido por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral para el Estado de Sonora, de fecha 22 de enero de 2021.”

Mismo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en el artículo 334 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/JDC-10/2020**.

Segundo. En virtud de que el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano fue remitido por el Tribunal Estatal Electoral, se omite dar aviso de la presentación del presente Juicio, por lo que se tiene por cumplido con lo establecido en el artículo 334 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de inmediato y por un plazo de setenta y dos horas en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el original del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con sus respectivos anexos, en su caso los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, el informe circunstanciado, las pruebas y la demás documentación que se presentaran al Tribunal Estatal Electoral.

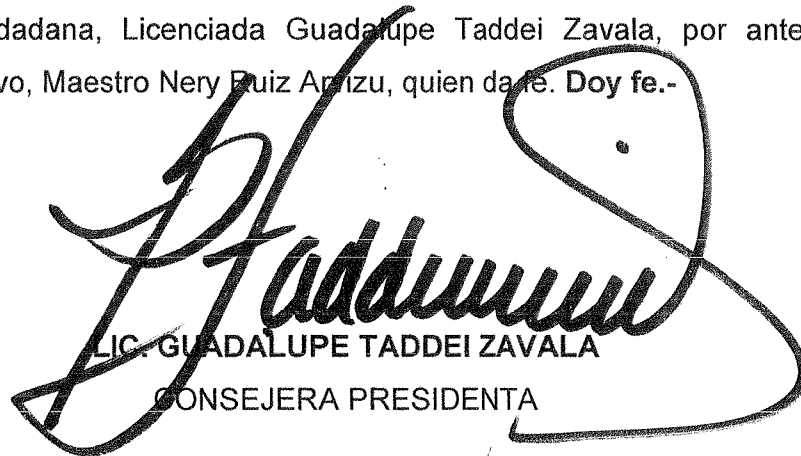
Quinto. Se tiene como domicilio, correo y número de teléfono celular para oír y recibir toda clase de notificaciones los señalados en el medio de impugnación de mérito.

Sexto. Se instruye a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral para que realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente acuerdo, lleve a cabo la publicación de las notificaciones electrónicas y levante la constancia correspondiente.

Séptimo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente acuerdo.

Octavo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del presente acuerdo de trámite, Acuerdo impugnado, escrito de tercero interesado en caso de que hubiere y demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, por ante la fe del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, quien da fe. **Doy fe.-**



LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA

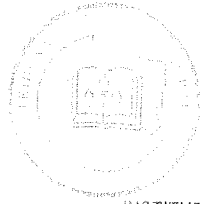


MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con Oficio número TEE-SEC-55/2021 suscrito por la Lic. Fátima Arreola Topete, Actuaría del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, mediante el cual remite Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las quince horas con quince minutos del día veintiocho de enero del año en curso, suscrito por el ciudadano **Rodrigo González Enriquez, quien se ostenta como aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal de Cajeme, Sonora.**"

Σ

"2021: Año de las trabajadoras y trabajadores de la salud".



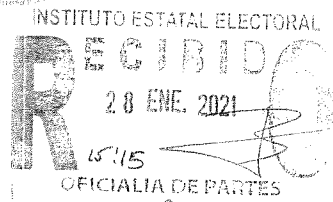
OFICIO DE NOTIFICACIÓN

CUADERNO DE VARIOS

OFICIO NO.- TEE-SEC-55/2021.

ASUNTO: SE REMITE MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

Hermosillo, Sonora, a 28 de enero de 2021.



*Anexo:
- Copia certificada (JDC)*

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral
y de Participación Ciudadana.
Presente.-

Con fundamento en el artículo 341, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Auto** dictado en fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, en el cuaderno de varios, le **Notifico** el citado proveído que a la letra dice:

"AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el escrito de cuenta, suscrito por el C. Rodrigo González Enríquez, indígena yaqui y con carácter de aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal de Cajeme, se le tiene presentando un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, mediante el cual viene impugnando "El Acuerdo CG51/2021, emitido por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral para el Estado de Sonora, de fecha 22 de enero de 2021"; atribuyendo dichos actos al referido Instituto.

Ahora bien, en virtud de que el medio de impugnación que se atiende fue presentado ante este órgano jurisdiccional y no ante la autoridad responsable, como lo prevé el artículo 327, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en aras de privilegiar la pronta impartición de justicia tutelada por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a fin de que se cumpla con lo establecido por el artículo 334, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en el sentido de que los medios de impugnación deben hacerse del conocimiento público, mediante cedula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito, se ordena remitir mediante oficio, copia certificada del escrito original y anexos a la autoridad señalada como responsables, esto es, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, con domicilio ubicado en Luis Donato



Colosio número 35, colonia Centro, de esta Ciudad, a fin de que inicie el procedimiento de publicitación y trámite conforme a lo dispuesto por los artículos 334 y 335 del ordenamiento legal en cita y, una vez realizado el trámite correspondiente, se remita el expediente debidamente integrado, incluyendo el informe circunstanciado respectivo, a este Órgano Jurisdiccional Electoral Local para su estudio y efectos conducentes.

En consecuencia, se ordena la apertura de un cuaderno de varios e integrar las documentales de cuenta en el cuaderno de referencia para constancia y trámite.

Notifíquese en términos de ley.

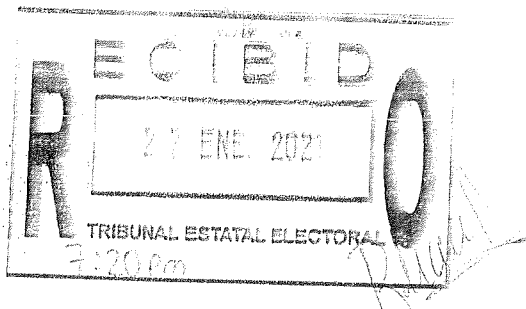
ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."

Se adjunta copia certificada del medio de impugnación interpuesto por el C. Rodrigo González Enriquez, indígena yaqui y con carácter de aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal de Cajeme, postulado por la asociación civil MG Esperanza de Vida, A.C.

Lo anterior, para los efectos legales procedentes. DOY FE.-----

ATENTAMENTE


LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA

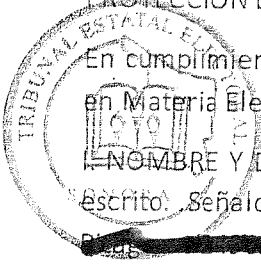


001

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA
PRESENTES

RODRIGO GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, mexicano, mayor de edad, con pleno goce en los derechos político – electorales, indígena yaqui y con el carácter de Aspirante a Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Cajeme, postulado por la asociación civil MG Esperanza de Vida, A.C., con Número de Control de Registro 2020-CIA-CAJE-0019 ante este Consejo; señalando como medio electrónico para recibir notificaciones el correo electrónico [REDACTED], y número de celular [REDACTED], comparezco y expongo:

Por el presente escrito, con fundamento en lo que establecen los artículos 322, y demás aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral vigente, vengo a 323, 324,325, 326, 327, 328,329, 330, 331, 332, 337, 348, 352 y en especial el articulado contenido en el Título Sexto, de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con la finalidad de promover JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO



En cumplimiento del artículo 9, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, manifestó lo siguiente:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR; ya ha quedado mencionado en el proemio de este escrito. Señalo el correo electrónico [REDACTED] y domicilio en calle [REDACTED]

II. EL ACTO O RESOLUCION QUE SE IMPUGNA; Es el acuerdo CG51/2021, emitido por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral para el Estado de Sonora, de fecha de 22 de enero de 2021.

III. ORGANISMO DEL CUAL PROVIENE EL ACTO O RESOLUCION; El Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora.

IV. ANTECEDENTES DEL ACTO O RESOLUCION;

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que los siguientes que hechos constituyen los antecedentes del acto que se reclaman y que sirven de fundamento y motivo a los conceptos de agravio que posteriormente esgrimiré, son los siguientes:

PRIMERO. - Quien suscribe soy ciudadano mexicano, con residencia efectiva en el Municipio de Cajeme, Sonora, en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos

SEGUNDO. La constitución Política del Estado de Sonora señala los siguientes requisitos para ser Presidente Municipal.

ARTICULO 132.- Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, se requiere:

- I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, sí no lo es;
- III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- IV.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito;
- V.- Se deroga.
- VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal

En dicho artículo se establecen los requisitos para poder ser Presidente Municipal. En el Estado de Sonora.

Tercero .- Que la convocatoria emitida por el Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana de Sonora emitida el 22 de octubre del 2020, señala que las y los interesados(as) en registrarse como candidatos(as) independientes a los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidor(a) de los 72 Ayuntamientos del estado, conforme a lo establecido en los artículos 192 fracción III, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Ser ciudadano(a) sonorense en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser vecino(a) del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del estado, o de cinco años, si no lo es.
- III. No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección.

IV. No haber sido condenado(a) por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena.

V. No haber sido Magistrado(a) propietario(a) o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero(a) electoral propietario(a) o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

VI. Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente.

VII. No consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables. del día siguiente en que se emita la presente Convocatoria y hasta el 03 de enero de 2021, conforme a lo siguiente:

I. Deberán registrarse en línea, obtener su usuario y contraseña y llenar los formatos que para tal efecto se pondrán a disposición en el portal del instituto www.ieesonora.org.mx, en el apartado de Candidaturas Independientes.

IV. Para interesados(as) en postularse a candidaturas independientes a los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndicos(as) y Regidores(as), deberán manifestar su intención como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como de la presente Convocatoria

V. La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y presentarse a través del Sistema de Registro en Línea, en el Formato denominado "Manifestación de intención para contender como candidato(a) independiente para el Proceso Electoral Local 2020-2021"(Formato 1, 1-A, 1-B), para el caso de interesados(as) en postularse al cargo de que se trate, ya sea Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, Presidente(a) Municipal, Síndicos(as) y Regidores(as) de los Ayuntamientos del Estado, mismo que se encuentra disponible en el sitio web del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ieesonora.org.mx en el apartado relativo a candidaturas independientes.

VI. La manifestación de intención a que se refiere esta Base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

A. Copia certificada digitalizada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único denominado "Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos(as) independientes" (Formato 2) a que se refiere el artículo 14, párrafo cuarto de la Ley de



Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, aprobado por el Consejo General del Instituto.

B. Copia digitalizada de la cédula que acredite el registro ante el Servicio de Administración Tributaria.

C. Copia digitalizada del contrato de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.

D. Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente del ciudadano(a) interesado(a), de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.

E. En el caso de que la o el ciudadano(a) interesado(a) utilice la aplicación móvil, copia digitalizada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación.

F. Emblema en formato digitalizado que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la Base Décima Tercera, fracción XI, de la presente Convocatoria.

G. Escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico. (Formato 15)

Los documentos a que se refiere el presente apartado, deberán presentarse de manera digitalizada en la plataforma disponible en la dirección de internet www.ieesonora.org.mx, los cuales podrán ser requeridos en cualquier tiempo por la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, en caso de considerarlo necesario, para su cotejo. Los formatos para la presentación de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria estarán disponibles en el portal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora en la dirección de internet www.ieesonora.org.mx.

La Comisión Temporal de Candidaturas Independientes solicitará los documentos originales señalados con anterioridad, a las y los aspirantes a candidatos(as) independientes que reúnan el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, para su cotejo.

VII. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá la respectiva constancia al ciudadano(a) interesado(a). A partir de la expedición de dicha constancia, el ciudadano(a) interesado(a) adquiere la calidad de aspirante a candidato(a) independiente.

En el caso de que faltara algún documento a la manifestación de intención, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes a través de la Unidad de Oficiales Notificadores de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dentro de un plazo de 72 horas, lo requerirá a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento.

CUARTO. – Que el día 03 de enero de 2021, el hoy actor presentó ante el IEES su manifestación de intención para adquirir la calidad de aspirante a candidato independiente contendiente por el cargo Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme. Sonora.

QUINTO. – El día 04 de enero de 2021, se le notificó al actor del presente juicio, el requerimiento para que subsanara las deficiencias en el cumplimiento a los requisitos de la convocatoria, consistente en documentación faltante.

SEXTO. – Que por cuestiones de riesgos de contagio de Covid-19, la tramitología de requisitos se realizó en condiciones anormales de acceso limitado a citas en las dependencias públicas y privadas, ordenados para su cumplimiento obligatorio de forma pública y notoria por la propia Secretaría de Salud, lo cual generó retrasos no imputables a nosotros en la obtención de documentos. Tal como se hace constar en el primero y segundo párrafo del numeral 27 de su Acuerdo CG51/2021, que a la letra dice:

“... Debido a causas ajenas a mi voluntad e imputables a terceros, debidos principalmente por las condiciones sanitarias anormales y del control extremo de precauciones promovidos por las autoridades responsables correspondientes, para el control de la pandemia de Covid-19 que nos aquejan a todos en general. En estas condiciones anormales, algunas gestiones requirieron sujetarse a las nuevas formas de atención al público por parte de las dependencias de gobierno y particulares involucradas en la tramitología de documentos oficiales requeridos para mi registro ante esta Autoridad Electoral. Particularmente, generaron retraso en la entrega de documentos, el Registro Público de la Propiedad que es la instancia final del proceso de protocolización de la escritura pública de la Asociación Civil que me postula como candidato independiente, así como el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que emite la Constancia de Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil, y finalmente la Institución Bancaria que apertura la cuenta operativa a nombre de la Asociación Civil...”

Que en el tipo de apoyo que el Instituto (IEES) nos proporcionó, solo se limitó a concertar una cita ante el Sistema de Administración Tributaria, cuando también se nos limitó el acceso al Registro Público de la Propiedad y a la Institución Bancaria donde se abrió una cuenta para la asignación de recursos. Esto se hace constar en el primer párrafo del numeral.28 de su Acuerdo CG51/2021, que a la letra dice:

“... en apoyo a la persona interesada, personal de la Unidad Técnica de Fomento y de Participación Ciudadana de éste Instituto, se ayudó al ciudadano interesado a con el respectivo trámite ante el Sistema de Administración Tributaria.”

Que, en la entrega de la documentación en forma física, se realizó de forma previamente pactada mediante entrevista con funcionarios del IEES, y para ello en la entrega de la documentación se incluyó un oficio, mismo que sirvió de acuse de recibo en Oficialía de



Partes del IEES, y en donde se nos imprimió un listado que fue intitulado como "Anexos" con la descripción de 40 documentos entregados al IEES, el cual anexamos a este escrito, en donde en su último párrafo expresamos lo que a la letra dice:

"... Además, debo señalar que se realizó una entrevista personal en las instalaciones del IEES en la ciudad de Hermosillo, con el Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Candidatos Independientes, Carlos Cruz Valenzuela, quien nos instruyó a someter la documentación de forma física, así como un escrito justificativo que explicara las razones que ocasionaron la insolvencia en tiempo y forma."

SEPTIMO. - Acuerdo. El día 21 de enero de dos mil VEINTIUNO, la Comisión responsable aprobó el acuerdo CTCI/24/2021 en el cual se declaró improcedente el registro del actor como aspirante a candidato independiente, en el proceso electoral local 2020-2021. Dicho acuerdo le fue notificado al actor el 23 De enero del 2021.

OCTAVO. - Que varios integrantes de la planilla en cuestión somos miembros de la comunidad indígena Yaqui, del estado de Sonora, como así quedó registrado en nuestra manifestación de intención para contender como candidatos(as) independientes, y que para mayor confirmación adjuntamos al presente escrito un oficio de la Autoridad Tradicional Indígena que da fe de ello.

Que en Sonora hay 8 pueblos originarios sonorenses y otros tantos pueblos originarios inmigrantes de otros estados de la república mexicana, y que, en el caso particular de la Tribu Yaqui, no recibimos ningún tipo de consulta previa, ni suficiente información o capacitación alguna que nos permitiera contender en el proceso electoral 2020-2021 en igualdad de condiciones, sin recibir actos de discriminación por razones étnicas.

Que debido a las limitaciones de desigualdad económica y pobreza que priva en las comunidades indígenas en cuanto al acceso a la infraestructura de redes de internet, poca disponibilidad de equipos de cómputo, y el costeo en datos, no se entregó la documentación requerida de forma electrónica completa en el portal del Instituto Estatal Electoral de Sonora (IEES), pero físicamente SI se entregó completa la documentación en Oficialía de Partes del propio IEES. Tal como se hace constar en el primero y segundo párrafo del numeral 26 de su Acuerdo CG51/2021, que a la letra dice:

"... Que, de la totalidad de la documentación presentada por el C. Rodrigo González Enríquez, a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral, así como de la documentación recibida en oficialía de partes en virtud del requerimiento realizado por parte de esta autoridad electoral, se tiene que a la fecha los documentos que integran el expediente del C. Rodrigo González Enríquez, son los siguientes ..."

Que por cuestiones de riesgos de contagio de Covid-19, la tramitología de requisitos se realizó en condiciones anormales de acceso limitado a citas en las dependencias públicas y

privadas, ordenados para su cumplimiento obligatorio de forma pública y notoria por la propia Secretaría de Salud, lo cual generó retrasos no imputables a nosotros en la obtención de documentos. Tal como se hace constar en el primero y segundo párrafo del numeral 27 de su Acuerdo CG51/2021, que a la letra dice:

“... Debido a causas ajenas a mi voluntad e imputables a terceros, debidos principalmente por las condiciones sanitarias anormales y del control extremo de precauciones promovidos por las autoridades responsables correspondientes, para el control de la pandemia de Covid-19 que nos aquejan a todos en general. En estas condiciones anormales, algunas gestiones requirieron sujetarse a las nuevas formas de atención al público por parte de las dependencias de gobierno y particulares involucradas en la tramitología de documentos oficiales requeridos para mi registro ante esta Autoridad Electoral. Particularmente, generaron retraso en la entrega de documentos, el Registro Público de la Propiedad que es la instancia final del proceso de protocolización de la escritura pública de la Asociación Civil que me postula como candidato independiente, así como el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que emite la Constancia de Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil, y finalmente la Institución Bancaria que apertura la cuenta operativa a nombre de la Asociación Civil...”

NOVENO. -Que en el tipo de apoyo que el Instituto (IEES) nos proporcionó, solo se limitó a concertar una cita ante el Sistema de Administración Tributaria, cuando también se nos limitó el acceso al Registro Público de la Propiedad y a la Institución Bancaria donde se abrió una cuenta para la asignación de recursos. Esto se hace constar en el primer párrafo del numeral 28 de su Acuerdo CG51/2021, que a la letra dice:

“... en apoyo a la persona interesada, personal de la Unidad Técnica de Fomento y de Participación Ciudadana de éste Instituto, se ayudó al ciudadano interesado a con el respectivo trámite ante el Sistema de Administración Tributaria.”

Que, en la entrega de la documentación en forma física, se realizó de forma previamente pactada mediante entrevista con funcionarios del IEES, y para ello en la entrega de la documentación se incluyó un oficio, mismo que sirvió de acuse de recibo en Oficialía de Partes del IEES, y en donde se nos imprimió un listado que fue intitulado como “Anexos” con la descripción de 40 documentos entregados al IEES, el cual anexamos a este escrito, en donde en su último párrafo expresamos lo que a la letra dice:

“... Además, debo señalar que se realizó una entrevista personal en las instalaciones del IEES en la ciudad de Hermosillo, con el Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Candidatos Independientes, Carlos Cruz Valenzuela, quien nos instruyó a someter la documentación de forma física, así como un escrito justificativo que explicara las razones que ocasionaron la insolvencia en tiempo y forma.”

DECIMO. – Cabe señalar que el IEES nunca me requirió para acreditar mi origen indígena, aunque desde el inicio de mi solicitud quedo asentado por escrito en la solicitud de inicio para registro de trámite para aspirar como candidato Independiente a la Alcaldía de Cajeme, por lo tanto, nunca recibí el trato como tal.

V.- PRECEPTOS LEGALES QUE SE CONSIDEREN VIOLADOS;

Los derechos político-electorales del ciudadano que estimo vulnerados con el acto y la resolución antes indicados, demás relativos y aplicables Artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 35 fracción I, 36 fracción III, 41 párrafo segundo, base VI, párrafo primero, 1°, 2°, 17, 23 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los relativos, 2°, 8, 9, 13, 16, 23, 24, 25, 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los numerales 1.1, 2.2, 2.3, 3, 5, 19, 22, 25, inciso b), 26 y demás relativos y aplicables del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, de las cuales México es parte, además del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas, exige que en los casos relacionados con el derecho electoral indígena, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana de Derechos Humanos; 25, inciso d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 22 de la Constitución Local; los artículos 14, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 19, I del Reglamento Interior.




VI.- LA EXPRESION DE LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCION IMPUGNADO

PRIMER AGRAVIO. - Me causa Agravio, que la Autoridad responsable

Los derechos político-electorales del ciudadano que estimo vulnerados con el acto y la resolución antes indicados, demás relativos y aplicables Artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 35 fracción I, 36 fracción III, 41 párrafo segundo, base VI, párrafo primero, 1°, 2°, 17, 23 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los relativos, 2°, 8, 9, 13, 16, 23, 24, 25, 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los numerales 1.1, 2.2, 2.3, 3, 5, 19, 22, 25, inciso b), 26 y demás relativos y aplicables del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, de las cuales México es parte, además del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas, exige que en los casos relacionados con el derecho electoral indígena, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana de Derechos Humanos; 25, inciso d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 22 de la Constitución Local; los

artículos 14, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior.

El artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece. Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tengan la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



El artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país y estatal, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. El artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos ser votados(as) para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley. El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país y estatal, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. El artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos ser votados(as) para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.

Por lo que me causa agravio El acuerdo GC51/2021 Emitido por el consejo General del IEES por el que se resuelve improcedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de presidente municipal, síndicos y regidores(as) para el ayuntamiento de Cajeme, sonora, encabezada por el c. Rodrigo González Enríquez, de la comisión temporal de candidaturas

independientes. Argumentando que, no cumplió con la totalidad de los requisitos, por las razones siguientes:

- a) Por lo que respecta a la integración de la planilla que presenta el C. Rodrigo González Enríquez, NO CUMPLE con el principio de paridad y la alternancia de género,

En cuanto a lo anterior NUNCA se me requirió para subsanar la omisión por ningún medio como lo señala el Reglamento del LIPEES en el artículo 19 donde menciona:

que en caso de que algún ciudadano(a) interesado(a) no envíe la totalidad de la documentación, la Comisión dentro de un plazo de 72 horas lo requerirá para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento. Vencido el plazo para presentar la manifestación de intención, en caso de que las y los ciudadanos(as) no hubieren subsanado en tiempo y forma las omisiones señaladas por el Instituto, la manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, se tendrán por no presentadas.

Por lo anterior se puede constar, que de los hechos arriba vertidos se puede advertir una asesoría insuficiente por parte del IEES respecto a un problema para cumplir los requisitos que en mi calidad de indígena aspiraba a obtener una candidatura independiente a un cargo de elección popular, situación que imposibilitó que yo pudiese presentar oportunamente los requisitos exigidos en la convocatoria.

el IEES, a través de la Comisión responsable, nunca sé aseguro si yo contaba con la información de manera clara y detallada respecto de las formas en las que se tenían que desahogar los requisitos que se encontraban previstos en la Convocatoria, tal y como lo es la paridad de género en la planilla.

Como miembro de una comunidad indígena, los responsables violentaron, en mi perjuicio lo previsto en la fracción VIII del inciso A) del Artículo 2º de la Constitución lo que produjo una irradiación negativa por la falta de orientación respecto a los procedimientos para el acomodo de la planilla con la paridad de género, que hizo se me considerara improcedente mi derecho como ciudadano a adquirir la calidad de aspirante a candidato independiente para contender al cargo de la presidencia municipal de Cajeme Sonora.

El artículo 17 constitucional, tiene como presupuesto necesario la facilidad de acceso a los tribunales y superar las desventajas procesales en que se encuentran por sus circunstancias culturales, económicas o sociales; máxime que la suplencia amplia como la que se propone, permite al juzgador examinar de manera integral y congruente los motivos de inconformidad planteados inicialmente, aun cuando existan omisiones, defectos, confusiones o limitaciones en su exposición.

Como sustento a lo anterior, la Jurisprudencia 13/2008 de rubro: **COMUNIDADES INDÍGENAS. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS ELECTORALES PROMOVIDOS POR**

SUS INTEGRANTES, y el imperativo establecido en el artículo XXXIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

También se tiene presente que en los juicios en materia indígena, la exigencia de las formalidades debe analizarse de una manera flexible, conforme a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, a efecto de que los medios de prueba allegados al proceso sean analizados atendiendo a su naturaleza y características específicas, sin que sea válido dejar de otorgarles valor y eficacia con motivo del incumplimiento de algún formalismo legal que, a juicio del juzgador y de acuerdo a las particularidades del caso, no se encuentre al alcance del oferente.

El criterio anterior se encuentra recogido en la Jurisprudencia 27/2016 de rubro: COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBEN FLEXIBILIZARSE LAS FORMALIDADES EXIGIDAS PARA LA ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA.

SEGUNDO AGRAVIO: Me causan agravio los hechos siguientes:

La falta de reconocimiento como persona perteneciente a un grupo indígena por EL IEES, aun cuando lo manifesté por escrito al iniciar mi solicitud de aspirante a candidato independiente a presidente municipal de Cajeme, Sonora. , como así quedó registrado en nuestra manifestación, y que para mayor confirmación adjuntamos al presente escrito un oficio de la Autoridad Tradicional Indígena que da fe de ello. Esto fundamentado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas, exige que, en los casos relacionados con el derecho electoral indígena, se realice el estudio con una perspectiva intercultural; mismo razonamiento es aplicable en términos de la Tesis XLVIII/2016 de rubro:

JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz

JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

El reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas contenido en el artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas, exige que en los casos relacionados con el derecho electoral indígena, se realice el estudio con una perspectiva intercultural. Lo anterior implica, en primer lugar, reconocer el pluralismo jurídico y que el derecho



indígena cuenta con principios, instituciones y características propias, originadas a partir del desarrollo histórico y cosmovisión de los pueblos originarios y que son distintas a las generadas en el derecho legislado formalmente. En segundo lugar, consiste en acudir a las fuentes adecuadas para conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena a aplicar, como pueden ser solicitud de peritajes jurídico-antropológicos, así como informes y comparecencias de las autoridades comunitarias; revisión de fuentes bibliográficas; realización de visitas in situ; aceptación de opiniones especializadas presentadas en forma de amicus curiae, entre otras. De esta suerte, el estándar para analizar una problemática relativa al derecho electoral indígena, no debe ser igual al aplicable en cualquier otro proceso, en virtud de que la obligación constitucional y convencional de tomar en cuenta las especificidades culturales de los pueblos indígenas y las comunidades que los conforman, que obliga a implementar y conducir procesos susceptibles de tutelar sus derechos de forma efectiva y maximizar su autonomía.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-6/2016 y acumulado. —Recurrentes: Marino Santiago Calderón y otros. —Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—17 de febrero de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Ausentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretarios: Andrés Carlos Vázquez Murillo y Roberto Jiménez Reyes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de junio de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cuatro votos, con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera y con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 93, 94 y 95.

Por lo anterior, conforme a lo establecido tanto en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en el Protocolo para defensoras y defensores de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas expedido por tribunales electorales.

VII. NOMBRE Y TERCERO INTERESADO. - Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no existen terceros interesados en el presente juicio.



VIII. PRUEBAS

- 1.- DOCUMENTAL consistente en la copia del CG51/2021 Acuerdo de fecha 21 de enero del 2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral para el Estado de Sonora-
- 2.-DOCUMENTAL consistente en oficio expedido por la autoridad Indígenas Yaquis
- 3.-DOCUMENTAL consistente en copia de la credencial de elector
- 4.- Presunciones legal y humana,

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este Tribunal Electoral, atentamente solicito:

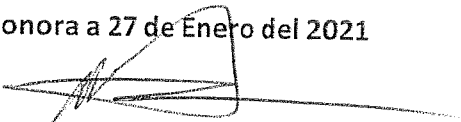
PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, admitiéndolo inmediatamente a trámite.

SEGUNDO. - En el momento procesal oportuno, previo análisis y discusión en la sesión correspondiente, dicte resolución este Tribunal Electoral que Usted dignamente encabeza en que acogidos los CONCEPTOS DE AGRAVIO vertidos por el que estas líneas suscribe revoquen acto reclamado y se generen las consecuencias que por Derecho correspondan



"PROTESTO LO NECESARIO"

Hermsillo, Sonora a 27 de Enero del 2021


Rodrigo González Enríquez



ACUERDO CG51/2021

POR EL QUE SE RESUELVE IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER COMO CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES EN PLANILLA A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICOS Y REGIDORES(AS) PARA EL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. RODRIGO GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Comisión	Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.
Convocatoria	Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador(a), Diputados(as) y Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de



Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

II. Con fecha once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó la Resolución INE/CG289/2020 por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.



Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG38/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.

IV. Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG43/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las Comisiones Temporales de Candidaturas Independientes y de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora.

V. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/01/2020 por el que se propone al Consejo General la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

VI. Con fecha trece de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/03/2020 por el que se propone al Consejo General el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

- VII. Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG48/2020 por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la Convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención.
- VIII. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG49/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto del Reglamento de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- IX. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG50/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), diputados(as) y presidente(a), síndico(a) y regidores(as) de los 72 ayuntamientos del estado de sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, y sus respectivos anexos.
- X. Con fecha tres de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto, de manera digitalizada, diversa documentación presentada por el C. Rodrigo González Enríquez, para aspirar a la candidatura independiente a los cargos de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora.
- XI. Con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico se requirió al C. Rodrigo González Enríquez, para que en un plazo de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento, subsane lo relativo a los requisitos del Acta Constitutiva, los formatos de manifestación de intención de él y de su planilla, el registro ante el Servicio de Administración Tributaria, el contrato de apertura de cuenta bancaria, las copias de las credenciales para votar de su planilla, de él, de su representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos, los formatos 3 y 15, así como el emblema.
- XII. Con fecha trece de enero de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Rodrigo González Enríquez, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones y presenta diversa documentación, en virtud del requerimiento realizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- XIII. Con fecha 21 de enero de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/24/2021 por el que se resuelve improcedente la solicitud de



manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, encabezada por el C. Rodrigo González Enríquez, para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver respecto de la improcedencia de la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, encabezada por el C. Rodrigo González Enríquez, a propuesta de la Comisión, en términos de lo establecido por los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 14, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior.

CG

→

R

B

H

M

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

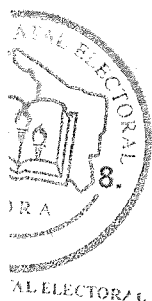
Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos(as) poder ser votados(as) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.



En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
6. Que el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
7. Que el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos(as) ser votado(a) para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
8. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
9. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
10. Que el artículo 9 de la LIPEES, señala como derecho de los ciudadanos(as) el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.
11. Que el artículo 10 de la LIPEES, señala que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en



su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I.- Gobernador del estado de Sonora;*
- II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y*
- III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.*

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional."

12. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos(as) que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su respectiva intención a este Instituto; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la referida manifestación.



13. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.

14. Que el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, establece que son facultades del Consejo General las que les confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.

15. Que el artículo 13 del Reglamento, establece que los ciudadanos(as) que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular, deberán hacerlo de conocimiento del Instituto en la forma y dentro de los plazos de registro que establezca la Convocatoria de la candidatura a la que se aspire, a través de la manifestación de intención, misma que deberá contener cuando menos la información ahí señalada.

16. Que el artículo 14 del Reglamento, señala que la manifestación de intención deberá acompañarse de lo siguiente:

- I. La documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.*

- II. Acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Dicha asociación civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables.
- III. El nombre del o la aspirante a candidato(a) independiente, su representante legal y el encargado(a) de la administración de recursos de la candidatura independiente.
- IV. El emblema y colores con los que se pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no podrán ser análogos a los de otros partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes con registro ante el Instituto."

17. Que el artículo 16 del Reglamento, señala que el Instituto Estatal Electoral establecerá un Sistema de Registro en Línea, a fin de que los ciudadanos(as) puedan registrar su manifestación de intención y documentos anexos a la misma. A través del referido Sistema se podrán realizar las notificaciones electrónicas y, en su caso, la emisión de constancias, a los ciudadanos(as). Este Sistema Electrónico será el único medio posible para realizar el registro para aspirar a una candidatura independiente.

Ca

/

P

P

/

M



18. Que en los artículos 17 y 18 del Reglamento, se establece lo relativo al procedimiento de registro que tienen que seguir los ciudadanos(as) interesados(as), así como la integración de sus expedientes.

19. Que el artículo 19 del Reglamento, señala que en caso de que algún ciudadano(a) interesado(a) no envíe la totalidad de la documentación, la Comisión dentro de un plazo de 72 horas lo requerirá para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento. Vencido el plazo para presentar la manifestación de intención, en caso de que las y los ciudadanos(as) no hubieren subsanado en tiempo y forma las omisiones señaladas por el Instituto, la manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, se tendrán por no presentadas.

20. Que la Base Segunda de la Convocatoria, establece que los ciudadanos(as) que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral local, únicamente podrán contender por los cargos de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidurías de los 72 Ayuntamientos de la entidad.

21. Que la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria, señala que la manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y presentarse a través del Sistema de Registro en Línea, para la ciudadanía que pretenda postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as) de los 72

Ayuntamientos de la entidad, a partir del día siguiente en que se emita la presente Convocatoria y hasta el 03 de enero de 2021.

22. Que la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, establece una serie de documentos que deberán acompañarse al formato de manifestación de intención, los cuales son los siguientes:

- "A. Copia certificada digitalizada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único denominado "Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos(as) independientes" (Formato 2) a que se refiere el artículo 14, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, aprobado por el Consejo General del Instituto.
- B. Copia digitalizada de la cédula que acredite el registro ante el Servicio de Administración Tributaria.
- C. Copia digitalizada del contrato de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.
- D. Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente del ciudadano(a) interesado(a), de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.
- E. En el caso de que la o el ciudadano(a) interesado(a) utilice la aplicación móvil, copia digitalizada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación.
- F. Emblema en formato digitalizado que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la Base Décima Tercera, fracción XI, de la presente Convocatoria.
- G. Escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico. (Formato 15)."

23. Que de conformidad con lo establecido en la Base Cuarta, fracción VII, párrafo segundo de la Convocatoria, en el caso de que faltara algún documento a la manifestación de intención, la Comisión a través de la Unidad de Oficiales Notificadores de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dentro de un plazo de 72 horas, lo requerirá a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento.

Razones y motivos que justifican la determinación

24. Que con fecha tres de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral, de manera digitalizada, diversa documentación presentada por el C. Rodrigo González Enríquez, para aspirar a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, conforme a lo siguiente:

- a) Copia digitalizada del Acta Constitutiva a nombre de la Asociación Civil "MG Esperanza de Vida A.C.", misma que no estaba constituida ante Notario Público y no se apegaba al Formato 2 de los Estatutos aprobados en la Convocatoria.

25. Que con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico se requirió al C. Rodrigo González Enríquez para que en un plazo de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento, subsane lo relativo a los requisitos del Acta Constitutiva, los formatos de manifestación de intención de él y de su planilla, el registro ante el Servicio de Administración Tributaria, el contrato de apertura de cuenta bancaria, las copias de las credenciales para votar de su planilla, de él, de su representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos, los formatos 3 y 15, así como el emblema.

Es importante precisar que, dichos requisitos no fueron subsanados en tiempo y forma por el ciudadano interesado, a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral.

26. En relación a lo anterior, con fecha trece de enero de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Rodrigo González Enríquez, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones, conforme a lo siguiente:

"...Debido a causas ajenas a mi voluntad e imputables a terceros, debidos principalmente por las condiciones sanitarias anormales y del control extremo de precauciones promovidos por las autoridades responsables correspondientes, para el control de la pandemia de Covid-19 que nos aquejan a todos en general. En estas condiciones anormales, algunas gestiones requirieron sujetarse a las nuevas formas de atención al público por parte de las dependencias de gobierno y particulares involucradas en la tramitología de documentos oficiales requeridos para mi registro ante esta Autoridad Electoral. Particularmente, generaron retraso en la entrega de documentos, el Registro Público de la Propiedad que es la instancia final del procesos de protocolización de la escritura pública de la Asociación Civil que me postula como candidato independiente, así como el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que emite la Constancia de Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil, y finalmente la Institución Bancaria que apertura la cuenta operativa a nombre de la Asociación Civil..."

De igual forma, anexo a su escrito, presentó de forma física, los siguientes documentos:

- a) Formato 1 suscrito por el C. Rodrigo González Enríquez.
- b) Copia de cédula de identificación fiscal a nombre de "MG Esperanza de Vida A.C."
- c) Copia de CURP del C. Rodrigo González Enríquez.
- d) Copia de credencial para votar del C. Rodrigo González Enríquez.
- e) Copia de acta de nacimiento C. Rodrigo González Enríquez.
- f) Copias de recibo de agua. (dos fojas)
- g) Copia de Formato 3 suscrito por el C. Rodrigo González Enríquez.

- h) Copia certificada de Escritura pública número 7,564 a nombre de la Asociación Civil "MG Esperanza de Vida A.C."
- i) Copia de contrato de apertura de cuenta bancaria.
- j) Copia de credencial para votar, cédula No. 8727127 y cédula de identificación fiscal, a nombre del C. Gustavo Lavandera.
- k) Copia de recibo de luz a nombre de la C. Maria Ines Tirado Ortega.
- l) Copia de credencial para votar y recibo de Telmex a nombre del C. Francisco Elías González Dávila.
- m) Formato 1-A, copia de credencial para votar, recibo de luz, CURP, acta de nacimiento, copia de registro del SAT, carta responsiva, Formato 03, Formato 07 y Formato 09 a nombre de los CC. Mirna Esperanza Grajeda Ramírez, Enrique Cásares, Ana Gloria Espinoza, Josefina Esquer Alatorre, Alejandra Soledad Verdugo, Alma R. Sánchez, Ramiro Vega, María Teresa Aguilar López, Patricia Y. Celaya Pacheco, María Natividad López, Jesús Ramón Vega García, Laura Y. Vega Castillo, Martín R. Bórquez, Jesús Valenzuela, Luz del Carmen López Félix, Artemio Arvallo Canizales, Alberto Cruz Leiva, Silvia Miranda Leyva, María Cristina Solís Cruz, José Martín Portillo Valenzuela, Ernesto Castaño Ojeda, Alejandra Meza Loeza, Mirna Loeza Pérez, Omar Rodríguez Velázquez, Gloria Daniel Otero Palafox.
- n) Formato 15 suscrito por el C. Rodrigo González Enríquez.
- o) Formato 5 suscrito por el C. Rodrigo González Enríquez. (18 fojas)
- p) Formato 10 suscrito por el C. Rodrigo González Enríquez.

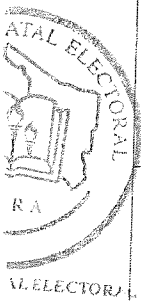


27. En ese sentido, se tiene que con fecha 21 de enero de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/24/2021, mediante el cual determinó lo siguiente:

"...Que de la totalidad de la documentación presentada por el C. Rodrigo González Enríquez, a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral, así como de la documentación recibida en oficialía de partes en virtud del requerimientos realizado por parte de esta autoridad electoral, se tiene que a la fecha los documentos que integran el expediente del C. Rodrigo González Enríquez, son los siguientes:

	DOCUMENTO REQUERIDO	DOCUMENTO PRESENTADO
1	Formato de Manifestación de intención de la o el ciudadano(as) interesado(a) en aspirar a una candidatura independiente	Formato 1 de Manifestación de intención debidamente firmado por el C. Rodrigo González Enríquez.
2	Copia digitalizada del Acta Constitutiva	Copia del Acta Constitutiva a nombre de la Asociación Civil: "MG Esperanza de Vida A.C."
3	Copia digitalizada de la cédula que acredite el registro ante el Servicio de Administración Tributaria	Copia de la cédula que acredita el registro ante el Servicio de Administración Tributaria a nombre de la Asociación Civil: "MG Esperanza de Vida A.C."
4	Copia digitalizada del contrato de la apertura de la cuenta bancaria	Copia del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de "MG Esperanza de Vida A.C."
5	Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la o el ciudadano(a) interesado(a).	Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente del C. Rodrigo González Enríquez.

6	Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la o el representante legal.	Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente del C. Francisco Elías González Dávila.
7	Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la o el encargado(a) de la administración de los recursos.	Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente del C. Gustavo Labandera Valenzuela.
8	Formato 1A de manifestación de intención de la personas que integran la planilla.	Formato 1A de Manifestación de intención debidamente firmado por los CC. Mirna Esperanza Grajeda Ramírez, Silverio Enrique Cázarez Zamudio, Ana Gloria Espinoza Morgan, Josefina Esquer Alatorre, Alejandra Soledad Verdugo, Alma Ruth Sánchez Rodríguez, Ramiro Vega Millán, María Teresa Aguilar López, Patricia Yanid Celaya Pacheco, María Natividad López, Jesús Ramón Vega García, Laura Y. Vega Castillo, Martín R. Bórquez Gómez, Jesús Valenzuela Bórquez, Jesús José Encinas Encinas, Luz del Carmen López Félix, Artemino Arvallo Canizales, Alberto Cruz Leyva, Silvia Miranda Leyva, María Cristina Solís Cruz, José Martín Portillo Valenzuela, Ernesto Castaño Ojeda, Alejandra Karely Meza Loeza, Myrna Loeza Pérez, Omar Rodríguez Velázquez y Gloria Daniela Otero Palafox.
9	En el caso de que la o el ciudadano(a) interesado(a) utilice la aplicación móvil, copia digitalizada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación.	Formato 3 debidamente firmado por el C. Rodrigo González Enríquez.
10	Emblema en formato digitalizado que le distinguirá durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la Convocatoria.	Emblema en formato físico.
11	Copia digitalizada del anverso y reverso de las credenciales para votar con fotografía vigente de cada integrante de la planilla.	Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de los CC. Mirna Esperanza Grajeda Ramírez, Silverio Enrique Cázarez Zamudio, Ana Gloria Espinoza Morgan, Josefina Esquer Alatorre, Alejandra Soledad Verdugo, Alma Ruth Sánchez Rodríguez, Ramiro Vega Millán, María Teresa Aguilar López, Patricia Yanid Celaya Pacheco, María Natividad López, Jesús Ramón Vega García, Laura Y. Vega Castillo, Martín R. Bórquez Gómez, Jesús Valenzuela Bórquez, Jesús José Encinas Encinas, Luz del Carmen López Félix, Artemino Arvallo Canizales, Alberto Cruz Leyva, Silvia Miranda Leyva, María Cristina Solís Cruz, José Martín Portillo Valenzuela,



		Ernesto Castaño Ojeda, Alejandra Karely Meza Loeza, Myrna Loeza Pérez, Omar Rodríguez Velázquez y Gloria Daniela Otero Palafox.
12	Formato 15, escrito de aceptación para oír y recibir notificaciones vía correo electrónico.	Formato 15 debidamente firmado por el C. Rodrigo González Enríquez.

De la tabla anterior se advierte que, el ciudadano interesado no cumplió con la totalidad de los requisitos, por las razones siguientes:

- a) Por lo que respecta a la integración de la planilla que presenta el C. Rodrigo González Enríquez, NO CUMPLE con el principio de paridad y la alternancia de género, por lo siguiente:

NOMBRE DEL CIUDADANO(A)	CARGO POR EL QUE SE POSTULA
Rodrigo González Enríquez	Presidente Municipal
Mirna Esperanza Grajeda Ramírez	Síndica propietaria
Silverio Enrique Cázarez Zamudio	Síndico suplente (debió postular a una persona del género femenino)
Ana Gloria Espinoza Morgan	Regidora propietaria 1 (debió postular a una persona del género masculino)
Josefina Esquer Alatorre	Regidora suplente 1
Alejandra Soledad Verdugo	Regidora propietaria 2
Alma Ruth Sánchez Rodríguez	Regidora suplente 2
Ramiro Vega Millán	Regidor propietario 3
María Teresa Aguilar López	Regidora suplente 3
Patricia Yanid Celaya Pacheco	Regidora propietaria 4
María Natividad López	Regidora suplente 4
Jesús Ramón Vega García	Regidor propietario 5
Laura Y. Vega Castillo	Regidora suplente 5
Martín R. Bórquez Gómez	Regidor propietario 6 (debió postular a una persona del género femenino)
Jesús Valenzuela Bórquez	Regidor suplente 6 (debió postular a una persona del género femenino)
Jesús José Encinas Encinas	Regidor propietario 7
Luz del Carmen López Félix	Regidora suplente 7
Artemino Arvallo Canizales	Regidor propietario 8 (debió postular a una persona del género femenino)
Alberto Cruz Leyva	Regidor suplente 8 (debió postular a una persona del género femenino)
Silvia Miranda Leyva	Regidora propietaria 9 (debió postular a una persona del género masculino)
María Cristina Solís Cruz	Regidora suplente 9
José Martín Portillo Valenzuela	Regidor propietario 10 (debió postular a una persona del género femenino)
Ernesto Castaño Ojeda	Regidor suplente 10 (debió postular a una persona del género femenino)
Alejandra Karely Meza Loeza	Regidora propietaria 11 (debió postular a una persona del género masculino)
Myrna Loeza Pérez	Regidora suplente 11
Omar Rodríguez Velázquez	Regidor propietario 12 (debió postular a una persona del género femenino)



En consecuencia, y en términos de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento, esta Comisión resuelve declarar como improcedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, encabezada por el C. Rodrigo González Enríquez, para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para en su caso, su aprobación."

28. Es importante precisar que, tal y como lo señaló la Comisión en el referido Acuerdo CTCI/24/2021 de fecha 21 de enero de dos mil veintiuno, en apoyo a la persona interesada, personal de la Unidad Técnica de Fomento y de Participación Ciudadana de este Instituto, ayudó al ciudadano interesado a con el respectivo trámite ante el Sistema de Administración Tributaria.



Sin embargo, las acciones realizadas y la documentación aportada por el C. Rodrigo González Enríquez ante este Instituto Estatal Electoral, resultan insuficientes para concluir de forma fehaciente que el ciudadano interesado en obtener la calidad de aspirante fue diligente, o que existió algún impedimento para tal fin, cuando es un hecho notorio que otras personas cumplieron oportunamente con presentar la documentación requerida y obtuvieron la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, en las mismas circunstancias actuales y dentro de los términos establecidos en la misma Convocatoria.

29. Que el artículo 19 del Reglamento, señala que en caso de que algún ciudadano(a) interesado(a) no envíe la totalidad de la documentación, la Comisión dentro de un plazo de 72 horas lo requerirá para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento. Vencido el plazo para presentar la manifestación de intención, en caso de que las y los ciudadanos(as) no hubieren subsanado en tiempo y forma las omisiones señaladas por el Instituto, la manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, se tendrán por no presentadas.
30. En consecuencia, no es dable que este Consejo General le conceda la calidad de aspirante a la candidatura independiente pretendida, por haber incumplido con la presentación oportuna de la documentación exigida y precisada en la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, así como en los artículos 13 y 14 del Reglamento, ni acredita de forma documental y fehaciente que fue diligente en la realización de los trámites requeridos para cumplir con tal finalidad, en los términos precisados.
31. Por lo anterior, este Consejo General resuelve declarar **improcedente** la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as)

independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, encabezada por el C. Rodrigo González Enríquez, a propuesta de la Comisión.

32. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 14, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelve declarar improcedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, encabezada por el C. Rodrigo González Enríquez, a propuesta de la Comisión, y en consecuencia, se tiene por no presentada la respectiva manifestación de intención.

SEGUNDO. Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo al C. Rodrigo González Enríquez, en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintidós de enero del año de dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.-**



[Handwritten Signature]

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

[Handwritten Signature]

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

[Handwritten Signature]

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral



Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral

[Handwritten Signature]

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

[Handwritten Signature]

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG51/2021 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER COMO CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES EN PLANILLA A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICOS Y REGIDORES(AS) PARA EL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. RODRIGO GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES". aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno.



SECRETARÍA EJECUTIVA

Hermosillo, Sonora a 23 de enero de 2021.

Oficio número: IEE/SE-215/2021

Asunto: Se notifica acuerdo.

C. RODRIGO GONZÁLEZ ENRÍQUEZ
PRESENTE.-

Sirva la presente para saludarle y me permito informarle que el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, celebró sesión virtual extraordinaria el día veintidós de enero del presente año, en la que se aprobó el Acuerdo CG51/2021 denominado "por el que se resuelve improcedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, encabezada por el C. Rodrigo González Enríquez, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes", por lo que de conformidad a lo establecido en el tercero de sus resolutivos, mismo que a la letra dice:

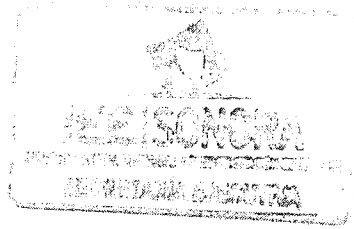
"TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo al C. Rodrigo González Enríquez, en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones".

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo establecido al referido punto resolutivo, así como de conformidad con la instrucción expresa de la Consejera Presidenta Licenciada Guadalupe Taddei Zavala en relación a que se provea lo conducente para el debido cumplimiento de lo acordado en la sesión virtual extraordinaria anteriormente referida, me permito anexar copia del acuerdo antes referido.

Sin otro particular, le reitero a Usted la seguridad de mi más alta y distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Nery Ruz Arvizu
MTRO. NERY RUIZ ARVIZU
SECRETARIO EJECUTIVO



ccp Licenciada Guadalupe Taddel Zavala, Consejera Presidenta. Para su conocimiento.
Expediente y minutarlo.



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO SE VALDRA SI PRESENTA TACHAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 60 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDUARDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

080702384

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR 031

NOMBRE
GONZALEZ
ENRIQUEZ
RODRIGO

EDAD
SEXO

DOMICILIO

FOLIO AÑO DE REGISTRO


CLAVE DE ELECTOR

CURP

ESTADO MUNICIPIO

LOCALIDAD SECCION

EMISION VIGENCIA HASTA




En tal virtud esta Autoridad Federal de Justicia y Seguridad perteneciente y principio del Dr. González con nuestra comunidad, que consideramos como uno de sus miembros, y da fe de ello con el presente oficio.

BANOS DE
NACION DE LA TRIBU YAQUI
AUTORIDADES DEL HEROICO PUEBLO DE BACUM
E. LOMA DE BACUM. RIO YAQUI, SONORA.

C. MONICO VALENCIA FLORES.

~~_____~~

GOBIERNADOR

C. FRANCISCO ALVAREZ HACASECUBA

C. ABRAHAM CRUZ ALVAREZ

~~_____~~

PUEBLO MAYOR

~~_____~~

CAPITAN

C. CARMELO CASTILLO MILLANES

C. MARTIN VALENCIA CRUZ.

~~_____~~

COMANDANTE

~~_____~~

SECRETARIO



C.c.p.- Archivo.

M. PUEBLO DE BACUM
E. LOMA DE BACUM. RIO YAQUI, SONORA



NACION DE LA TRIBU YAQUI
HEROICO PUEBLO DE BACUM
H. LOMA DE BACUM, RIO YAQUI, SONORA, MEXICO.

032

., A 18 DE ENERO DEL 2021.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.-

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA.

Presente:

Las suscritas Autoridades Tradicionales de Gobierno del Heroico Pueblo de BÁCUM, Río Yaqui, Sonora, México, de la Nación de la Tribu Yaqui, Pueblo Indígena con poderes **Soberanos de Autogobierno y Autodeterminativos**, reconocidos y protegidos a nivel nacional e internacional, en ejercicio de nuestra soberanía y de las facultades que nuestros usos normativos y leyes internas nos confieren, así como los derechos fundamentales consagrados que nos reconocen las Leyes Mexicanas, los Tratados Internacionales, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; por este conducto y con todo respeto le manifestamos lo siguiente:

Que el **C. Dr. Rodrigo González Enriquez**, aspirante a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cajeme, lugar donde se asientan diversas poblaciones y rancherías de la Tribu Yaqui, es miembro adoptivo de nuestra comunidad, y como tal se le reconocen los mismos derechos y obligaciones de cualquier miembro nativo de nuestra comunidad. Su participación en nuestra comunidad data desde enero del año 2010, hasta la fecha de este oficio.

Que mantiene vínculos directos y desempeña diversas actividades y responsabilidades que la Autoridad Tradicional de este Pueblo Originario le asigna, de las cuales se citan las siguientes como las más relevantes:

- a) Ha prestado servicios comunitarios de atención y asistencia médica a hombres y mujeres de nuestra comunidad indígena en diversos hospitales públicos y privados de Ciudad Obregón.
- b) Nos ha representado en asuntos de carácter técnico-jurídico que tienen relación con la defensa legal de nuestro territorio ancestral y de nuestros recursos naturales, ante diversas instancias del Poder Judicial Federal.
- c) Es asesor técnico en las negociaciones con el Gobierno Federal para la implementación del Plan de Justicia del Pueblo Yaqui propuesto por el Presidente de la República Mexicana.



NACION DE LA TRIBU YAQUI
HEROICO PUEBLO DE BACUM
H. LOMA DE BACUM, RIO YAQUI, SONORA, MEXICO.

034

., A 18 DE ENERO DEL 2021.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.-

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA.

Presente:

Las suscritas Autoridades Tradicionales de Gobierno del Heroico Pueblo de B́acum, Ŕo Yaqui, Sonora, Ḿxico, de la Naci3n de la Tribu Yaqui, Pueblo Indígena con poderes **Soberanos de Autogobierno y Autodeterminativos**, reconocidos y protegidos a nivel nacional e internacional, en ejercicio de nuestra soberanía y de las facultades que nuestros usos normativos y leyes internas nos confieren, así como los derechos fundamentales consagrados que nos reconocen las Leyes Mexicanas, los Tratados Internacionales, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, por este conducto y con todo respeto le manifestamos lo siguiente:

Que el **C. Ing. Artemio Arvayo Canizalez**, aspirante a Regidor del Cabildo Municipal de Cajeme, lugar donde se asientan diversas poblaciones y rancherías de la Tribu Yaqui, es miembro adoptivo de nuestra comunidad, y como tal se le reconocen los mismos derechos y obligaciones de cualquier miembro nativo de nuestra comunidad. Su participación en nuestra comunidad data desde enero del año 2010, hasta la fecha de este oficio.

Que mantiene vínculos directos y desempeña diversas actividades y responsabilidades que la Autoridad Tradicional de éste Pueblo Originario le asigna, de las cuales se citan las siguientes como las más relevantes:

- a) Ha prestado servicios comunitarios de atención y asistencia médica a hombres y mujeres de nuestra comunidad indígena en diversos hospitales públicos y privados de Ciudad Obregón.
- b) Nos ha representado en asuntos de carácter técnico-jurídico que tienen relación con la defensa legal de nuestro territorio ancestral y de nuestros recursos naturales, ante diversas instancias del Poder Judicial Federal.
- c) Es asesor técnico en las negociaciones con el Gobierno Federal para la implementación del Plan de Justicia del Pueblo Yaqui propuesto por el Presidente de la República Mexicana.

En tal sentido, esta Autoridad Tradicional reconoce la pertenencia y vinculo del **Ing. Artemio Arvayo Canizalez**, con nuestra comunidad, y lo considera como unos de sus miembros, y da fe de ello con el presente oficio.

**DAMOS FE
NACION DE LA TRIBU YAQUI
AUTORIDADES DEL HEROICO PUEBLO DE BACUM
H. LOMA DE BACUM, RIO YAQUI, SONORA.**

C. MONICO VALENCIA FLORES.

Monico Valencia Flores
GOBERNADOR

C. FRANCISCO ALVAREZ BACASEGUA

C. ABRAHAM CRUZ ALVAREZ

Feo Cruz
PUEBLO MAYOR

Abraham Cruz Alvarez
CAPITAN

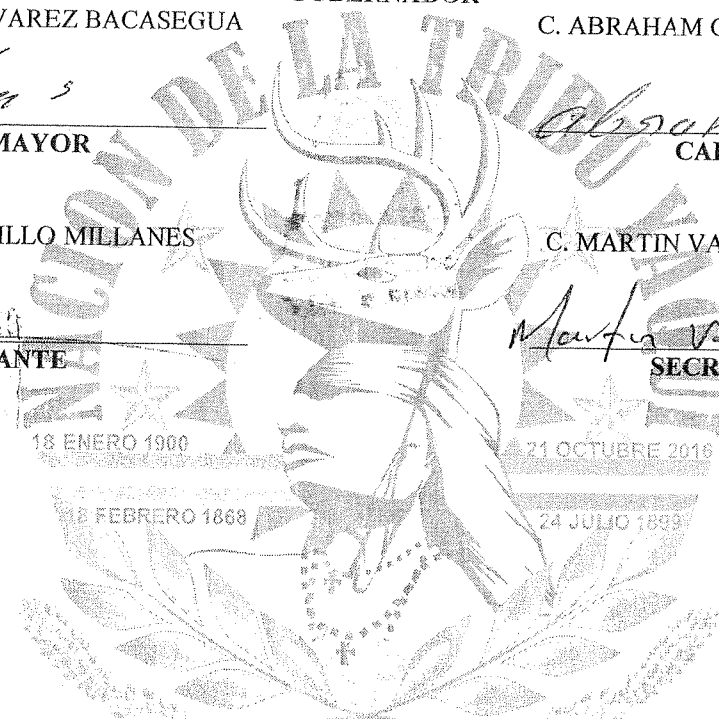
C. CARMELO CASTILLO MILLANES

C. MARTIN VALENCIA CRUZ.

Carmelo Castillo Millanes
COMANDANTE

Martin Valencia Cruz
SECRETARIO

C.c.p.- Archivo.



**H. PUEBLO DE BACUM
LOMA DE BACUM, RIO YAQUI, SONORA
MEXICO**



NACION DE LA TRIBU YAQUI
HEROICO PUEBLO DE BACUM
H. LOMA DE BACUM, RIO YAQUI, SONORA, MEXICO.

036

., A 18 DE ENERO DEL 2021.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.-

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA.

Presente:

Las suscritas Autoridades Tradicionales de Gobierno del Heroico Pueblo de BÁCUM, Río Yaqui, Sonora, México, de la Nación de la Tribu Yaqui, Pueblo Indígena con poderes **Soberanos de Autogobierno y Autodeterminativos**, reconocidos y protegidos a nivel nacional e internacional, en ejercicio de nuestra soberanía y de las facultades que nuestros usos normativos y leyes internas nos confieren, así como los derechos fundamentales consagrados que nos reconocen las Leyes Mexicanas, los Tratados Internacionales, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, por este conducto y con todo respeto le manifestamos lo siguiente:

Que la **C. Ana Gloria Espinoza Morgan**, aspirante a Regidora del Cabildo Municipal de Cajeme, lugar donde se asientan diversas poblaciones y rancherías de la Tribu Yaqui, es miembro adoptivo de nuestra comunidad, y como tal se le reconocen los mismos derechos y obligaciones de cualquier miembro nativo de nuestra comunidad. Su participación en nuestra comunidad data desde enero del año 2010, hasta la fecha de este oficio.

Que mantiene vínculos directos y desempeña diversas actividades y responsabilidades que la Autoridad Tradicional de éste Pueblo Originario le asigna, de las cuales se citan las siguientes como las más relevantes:

- a) Ha prestado servicios comunitarios de atención y asistencia médica a hombres y mujeres de nuestra comunidad indígena en diversos hospitales públicos y privados de Ciudad Obregón.
- b) Nos ha representado en asuntos de carácter técnico-jurídico que tienen relación con la defensa legal de nuestro territorio ancestral y de nuestros recursos naturales, ante diversas instancias del Poder Judicial Federal.
- c) Es asesor técnico en las negociaciones con el Gobierno Federal para la implementación del Plan de Justicia del Pueblo Yaqui propuesto por el Presidente de la República Mexicana.

En tal sentido, esta Autoridad Tradicional reconoce la pertenencia y vinculo de la C. Ana Gloria Espinoza Morgan, con nuestra comunidad, y lo considera como uno de sus miembros, y da fe de ello con el presente oficio.

**DAMOS FE
NACION DE LA TRIBU YAQUI
AUTORIDADES DEL HEROICO PUEBLO DE BACUM
H. LOMA DE BACUM, RIO YAQUI, SONORA.**

C. MONICO VALENCIA FLORES.

[Redacted Signature]

GOBERNADOR

C. FRANCISCO ALVAREZ BACASEGUA

C. ABRAHAM CRUZ ALVAREZ

[Redacted Signature]

PUEBLO MAYOR

[Redacted Signature]

CAPITAN

C. CARMELO CASTILLO MILLANES

C. MARTIN VALENCIA CRUZ.

[Redacted Signature]

COMANDANTE

[Redacted Signature]

SECRETARIO

C.c.p.- Archivo.

18 ENERO 1900

21 OCTUBRE 2016

15 FEBRERO 1868

24 JULIO 1899

**H. PUEBLO DE BACUM
LOMA DE BACUM, RIO YAQUI, SONORA
MEXICO**



**EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ,
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:**

Que las presentes copias fotostáticas que anteceden, constantes en **37 (treinta y siete)** fojas útiles, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al escrito y anexos del medio de impugnación, suscrito por el ciudadano Rodrigo González Enríquez, indígena yaquí y con carácter de aspirante a Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Cajeme, postulado por la asociación civil MG Esperanza de Vida, A.C., mediante el cual *impugna "El Acuerdo CG51/2021, emitido por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral para el Estado de Sonora, de fecha 22 de enero de 2021"*, mismas que obran dentro del cuaderno de varios tomo II del año 2021, del índice de este Órgano Jurisdiccional, las cuales tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.-
DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno.



LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL


TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciocho horas del día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; acuerdo de trámite, recaído al oficio número TEE-SEC-55/2021, suscrito por la Lic. Fátima Arreola Topete, que remite el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano y anexos, presentado por el C. Rodrigo González Enríquez, por lo que a las dieciocho horas con un minuto del día treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

